

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00990

Se rechaza la gestión de enteramiento efectuada al demandado, dado que en la comunicación remitida se señala en forma simultánea su convocatoria para los fines el artículo 291 del C.G.P. y para los efectos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, actos procesales que poseen claras finalidades y términos diferentes, lo que implica que el ejecutado no tenga certeza ni claridad de la forma como se le efectúa la notificación.

En efecto, en la comunicación para notificación personal al correo electrónico del artículo 291 del C.G.P. se cita a la parte para que concurra al despacho en el término de cinco (5) días a notificarse del mandamiento ejecutivo, en tanto, que el escrito que se envía para el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, sin que sea válido entremezclarse tales actos.

Reconócese al abogado Carlos Eduardo Linares López como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder presentado.

Tiénese como notificado por conducta concluyente el ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la notificación de este auto (inc. 2º art. 301 C.G.P.)

Acorde a la solicitud que antecede, compártase el link de acceso al expediente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f643c068d67ae32efbf3148ac34fcf1e8af6f7507b8a905a84fb8c8ae978d260

Documento generado en 02/07/2021 04:52:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**